

## REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

Expedida el día: 04/06/2020 a las 10:29 horas.

### ESTATUTOS

#### DATOS GENERALES

Denominación:	<b>CORPORACION NOROESTE SA</b>
Inicio de Operaciones:	<b>21/08/1958</b>
Domicilio Social:	<b>BRASIL,NUMERO 56 VIGO36-PONTEVEDRA</b>
Duración:	<b>Indefinida</b>
C.I.F.:	<b>A36603025</b>
Datos Registrales:	<b>Hoja PO-5391 Tomo 913 Folio 92</b>
Dominios:	<b>corpnor.es cementosguadiana.com</b>

Objeto Social: **ESTUDIO, PROMOCION , CONSTRUCCION, INSTALACION Y EXPLOTACION DE FABRICAS DE CEMENTO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL MISMO. EXPLOTACION DE CANTERAS DE TODA CLASE DE MINERALES, DE FABRICAS DE CAL, YESO Y TODA CLASE DE INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LAS ANTERIORES ACTIVIDADES. ADQUISICION, TENENCIA Y DISFRUTE DE VALORES MOBILIARIOS.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2018**

## ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

**No existen asientos de presentación vigentes**

## SITUACIONES ESPECIALES

**No existen situaciones especiales**

## ESTATUTOS

Artículo 1º.- La Sociedad girará bajo la denominación "CORPORACION NOROESTE, S.A." y se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables. Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto: 1) El estudio, promoción, construcción, instalación y explotación de fábricas de cemento, y la fabricación, adquisición, enajenación, importación, exportación y comercialización en general de cementos y de productos derivados. 2) La explotación de canteras, yacimientos de tierras, y toda clase de minerales, incluso minas de carbón, el establecimiento y explotación de fábricas de cal y yeso y la creación y explotación de toda clase de industrias que se relacionen con las anteriores actividades. 3) La adquisición, tenencia, disfrute, administración en general, enajenación y gravamen de valores mobiliarios de renta fija o variable. Artículo 3º.- La sociedad tiene su domicilio en Vigo, en la calle Brasil, número 56, quedando facultado el Consejo de Administración para trasladar, dentro de esa población, el lugar concreto de su domiciliación. El Consejo de Administración podrá establecer, tanto en España como en el extranjero, las oficinas, sucursales, agencias, factorías y dependencias que considere necesarias para el mejor desarrollo del negocio social. Artículo 4º.- La duración de la Sociedad es indefinida. Ha empezado a realizar sus operaciones desde el 21 de Agosto de 1958. ARTICULO 5º.-El capital social se tija en 26.162.160 -VEINTISÉIS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Euros, representado por 872.072 -OCHOCIENTAS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS- acciones al portador representadas por medio de anotaciones en cuenta, de 30 -TREINTA- Euros cada una de valor nominal, numeradas del 1 al 872.072 -UNO al OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETENTA Y DOS-. Se encomienda al Consejo de Administración, al amparo de lo establecido en el artículo 157º de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital social hasta 39.243.190 -TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Euros, en la cuantía, forma y condiciones que estime adecuadas, pudiendo inclusive acordar la liberación total o parcial de las acciones que se puedan emitir con cargo a cualquier cuenta de "actualización" y otras reservas, haciéndose extensiva dicha facultad para modificar el presente artículo de los Estatutos Sociales cada vez que sea preciso. Artículo 6º.- Las acciones de la Sociedad estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta a cuyo efecto deberá cumplirse la normativa reguladora de dicha forma de representación de títulos valores. La Sociedad sólo considerará como accionista a todos los efectos, incluso de asistencia y voto en las Juntas Generales, a las personas naturales o jurídicas a cuyo nombre aparezcan inscritas las acciones en el registro contable correspondiente a las anotaciones en cuenta. Sin perjuicio de la representación de las acciones por medio de anotaciones en cuenta, los titulares de las mismas podrán obtener certificados de legitimación en relación a dichas acciones con las formalidades y efectos establecidos en la normativa sobre anotaciones en cuenta. Artículo 7º.- El gobierno y administración de la Sociedad estarán encomendados, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Artículo 8º.- La Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, deberá ser convocada por el Consejo de Administración. Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta General deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes (o dos (2) meses, en caso de traslado internacional del domicilio social). El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de lo Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en que figurarán los asuntos a tratar y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Salvo caso de fuerza mayor o de Junta Universal, la Junta deberá celebrarse en la población del

domicilio social. Artículo 9º.- Tendrán derecho de asistencia a la Junta con voz y voto, los tenedores de al menos cinco acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente, a las anotaciones en cuenta, al menos con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. El accionista que asista personalmente a la Junta, deberá acreditar su legitimación a través de la Tarjeta de Asistencia que le será facilitada por la Sociedad con la suficiente antelación. Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta General podrá exigir la entrega de la correspondiente Tarjeta de asistencia antes de la celebración de la Junta General. Los accionistas titulares de menos de cinco acciones podrán agruparlas con las de otros accionistas y conferir la representación de las mismas a uno de ellos, o a un tercero, para la asistencia a la Junta y el ejercicio en ella de los derechos correspondientes a cada una de las acciones agrupadas. Sin perjuicio de la representación legal u orgánica que corresponda en cada caso todo accionista, sea persona física o jurídica, con derecho a asistencia a la Junta General, podrá otorgar su representación voluntaria para la asistencia a la misma a cualquier persona física, aunque ésta no sea accionista, con sujeción a las limitaciones fijadas por la Ley. Tal representación habrá de conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, siendo aplicables las excepciones que establece el artículo 108 de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 10º.- La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, accionistas presentes o representados, que posean, al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. No obstante lo anterior, para la constitución válida de la Junta, al objeto de resolver sobre la emisión de obligaciones, aumento o reducción del capital, la transformación, fusión o escisión y, en general, cualquier otra modificación de los estatutos sociales, será precisa en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta. Artículo 11º.- La Junta General deberá reunirse con el carácter de Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, a fin de censurar la gestión social, conocer y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado y designar, en su caso, los Auditores de Cuentas. La Junta General, con carácter extraordinario, podrá reunirse siempre que así lo acuerde el Consejo por estimarlo necesario o conveniente para los fines sociales y, necesariamente, cuando soliciten su convocatoria uno o varios accionistas siempre que los solicitantes representen, cuando menos, un cinco por ciento del capital social y expresen en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. Artículo 12º.-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier momento para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o debidamente representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y su Orden del Día. Artículo 13º.- Salvo acuerdo expreso de la propia Junta en sentido contrario, la Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración; en su defecto, por el Vicepresidente o Consejero Delegado, si los hubiere. Actuará como Secretario que lo sea del Consejo y, en su defecto, el que elija la Junta. La Junta adoptará sus acuerdos por mayoría simple, sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por Ley. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido. Los acuerdos, y debates en lo procedente, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Las Actas no aprobadas por la propia Junta, a continuación de celebrarse ésta, podrán ser aprobadas, conjuntamente y dentro de un plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la

minoría, de no haber conformidad sobre el nombramiento de ambos. Artículo 14º.- La Sociedad será administrada, regida y representada con las más amplias facultades, salvo las que competen exclusivamente a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un número de Consejeros que no será inferior a tres, ni superior a doce, según determine en cada caso la Junta General. El mandato de los Consejeros, con las excepciones previstas en este artículo, tendrá un plazo de duración de cinco años, computados desde la fecha de su nombramiento por la Junta General, y que se prorrogará automáticamente hasta que se haya celebrado la primera Junta General posterior al vencimiento del mandato o haya transcurrido el término legal para la celebración la Junta General Ordinaria. Siempre que la Junta General designe o ratifique Consejeros para puestos que hayan quedado vacantes por cualquier causa o para puestos de nueva creación, la designación será por el tiempo que falte para terminar el mandato de los demás Consejeros. Artículo 15º.- Podrá ser designado Consejero toda persona natural o jurídica, aunque no sea accionista, salvo en los nombramientos provisionales por cooptación del propio Consejo, en que el nombrado tendrá que ser accionista. Los Consejeros que sean personas jurídicas actuarán por medio de la persona física que libremente designen con carácter estable y cuya designación y datos comunicarán al Consejo, así como en su caso las renovaciones y sustituciones. Sin perjuicio de ello, todo Consejero que no pueda asistir, podrá conferir su representación a otro Vocal del Consejo y esta representación podrá conferirse por cualquier medio escrito dirigido al Presidente, tales como carta, telegrama, telefax, telex o correo electrónico. Artículo 16º.- El Consejo elegirá de su seno un Presidente y podrá nombrar también uno o varios Vicepresidentes que sustituirán al Presidente a todos los efectos en casos de ausencia, incapacidad o vacante; igualmente elegirá un Secretario, designación que podrá recaer en persona que no sea Consejero, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto. Artículo 17º.- El Consejo se reunirá cuando lo convoque el Presidente por propia iniciativa, por exigencia legal, o a solicitud de un número de Consejeros que sean al menos dos. En este último caso, la convocatoria habrá de efectuarse para celebrar la reunión dentro de los quince días siguientes a contar desde la recepción de la solicitud. La convocatoria habrá de ser expedida con, al menos, siete días de antelación por telegrama, télex, fax, correo electrónico, u otro sistema de envío urgente que permita la constancia de la entrega, dirigido a la dirección del Consejero o al receptor que el Consejero haya designado a estos efectos. Cuando el Consejero sea persona jurídica, la convocatoria se cursará a la persona física que en el momento la represente en el Consejo, salvo que ésta no hubiera señalado domicilio ni lugar de notificación o manifestare su preferencia por la notificación a la persona jurídica representada. Por razones de urgencia que valorará el Presidente, podrá convocarse el Consejo expidiendo la convocatoria con tres días de antelación a medio de telegrama, télex, fax, correo electrónico u sistema equivalente. El Consejo quedará también válidamente constituido sin convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros acuerden su celebración y aprueben los puntos del Orden del Día sobre los que adopten resoluciones. Asimismo, el Consejo podrá tomar acuerdos sin sesión siguiendo el procedimiento de votación por escrito, cuando ninguno de los Consejeros se oponga a tal procedimiento, y aunque voten en contra o se abstengan sobre el contenido de los Acuerdos. El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, sin perjuicio de las mayorías especiales requeridas por la Ley. Las deliberaciones serán dirigidas por el Presidente, que concederá la palabra según el orden de petición de la misma, hasta que el asunto esté suficientemente debatido. Artículo 18º.- Los acuerdos y circunstancias de las que deba quedar constancia, se consignarán en Actas, bajo la firma del Secretario y con el visto bueno del Presidente. Serán funciones de la privativa competencia del Secretario del Consejo, redactar y autorizar como tal las Actas de las sesiones del mismo, expedir certificaciones de ellas y llevar la correspondencia y archivo del Consejo. Artículo 19º.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades, en orden a la representación, gestión y gobierno de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado por la Ley o por los Estatutos a la Junta General, pudiendo,

en consecuencia, celebrar todos los actos y contratos que estime necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, se extenderá a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la Empresa sin limitación alguna.

Artículo 20º.- El Consejo de Administración podrá crear como órganos delegados y subordinados al Consejo tanto una Comisión Ejecutiva como uno o varios Consejeros Delegados, designando para tales cargos a los Consejeros que juzgue conveniente y delegando en los órganos así creados cualesquiera facultades atribuidas al Consejo por la Ley y los Estatutos, a excepción de las facultades indelegables por imperativo legal. La delegación permanente de tales facultades requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. El Consejo o, en su caso, los órganos delegados, podrán otorgar los apoderamientos que estimen convenientes a la buena marcha de la Sociedad.

Artículo 21º.- El ejercicio social se cerrará al 31 de Diciembre de cada año. Tras el cierre del ejercicio, el Consejo de Administración vendrá obligado a confeccionar y formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación del Resultado.

Artículo 22º.- Los administradores de la sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos en que falte, con expresa indicación de la causa.

Artículo 23º.- Los documentos contables a que se refiere el artículo anterior y, en su caso, el informe de los Auditores, indicándolo así en la convocatoria de la Junta General que haya de conocerlos, estarán a disposición de los accionistas con entrega inmediata y gratuita a quienes de ellos los soliciten, desde la convocatoria hasta la celebración de la Junta.

Artículo 24º.- El saldo positivo de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias al último día del ejercicio constituirá el beneficio obtenido en el mismo. Del beneficio social se deducirán las dotaciones para la constitución de las Reservas legalmente obligatorias y para las voluntarias que la Sociedad acuerde. Y la Junta General decidirá en su caso sobre el reparto del sobrante respetando los derechos legales y estatutarios del accionista.

ARTICULO 25º.- El cargo de administrador es gratuito. Lo previsto en este artículo será compatible e independiente de los derechos y obligaciones, incluidos sueldos y retribuciones de cualquier naturaleza, dinerarias o en especie, fijas o variables, incluidos sistemas de incentivos a largo plazo, sistemas de entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas o sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase establecidas con carácter general o singular para los miembros del Consejo de Administración que mantengan con la Sociedad una relación laboral, mercantil o civil de prestación de servicios, relaciones que se someterán al régimen legal que les corresponda y que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.

Artículo 26º.- La Junta General podrá acordar el reparto de dividendos en razón de beneficios realmente obtenidos en el ejercicio social o en razón de reservas expresas de libre disposición, siempre que el valor del activo neto no sea inferior a la cifra del capital social. En defecto de acuerdo expreso de la Junta en tal sentido, el Consejo de Administración fijará el tiempo, modo y forma en que ha de realizarse el pago de los dividendos que estatutariamente se acuerden.

Artículo 27º.- La Sociedad se disolverá por las causas y mediante los procedimientos previstos legalmente.